

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 25 de noviembre de 2013, el expediente número 8415/LXXIII el cual contiene escrito signado los C.C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, respectivamente, mediante el cual se encuentran promoviendo iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

En su escrito de cuenta, los promoventes señalan lo siguiente, a la letra:

“A través de la presente Iniciativa se propone a esa H. Soberanía, reformar el artículo 118, a efecto de proveer mayor claridad y seguridad jurídica en el texto del dispositivo legal mencionado.”

En virtud de lo expresado por el promovente, esta ponente, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, consignamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y

análisis de las iniciativas en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ciertamente el principio de seguridad jurídica, cuando asiste en materia tributaria, exige del legislador una precisión tal que no permita de ninguna manera confusión normativa que produzca en el contribuyente la incertidumbre respecto a sus obligaciones y derechos frente a la autoridad. En el caso, la precisión que se somete a nuestra consideración consiste en la nominación del Estado de Nuevo León dentro del supuesto que vincula al domicilio o domicilio fiscal del tenedor o usuario de vehículos con el pago del impuesto sobre tenencia o uso de los mismos.

En esa tesitura no es difícil reconocer la importancia que nos representa, o debe representarnos, una reforma que si bien sencilla en apariencia puede trascender a una inadecuada interpretación que permitiera a los sujetos obligados sustraerse del cumplimiento de la obligación, en cuya virtud es dable para esta Comisión dictaminadora favorecer a lo petitionado por los promoventes, más aún cuando en criterio jurisprudencial emitido por contradicción de tesis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene la constitucionalidad de la prevención en sus términos vigente, bajo el rubro: **TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA**".

En el entendido de que si bien es cierto el criterio expuesto (Tesis 2a./J. 98/2012. Décima Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Libro XIII, octubre 12, página 1949) se encuentra referido al texto en vigor, mayormente da sustento a la exigencia de seguridad jurídica que se plantea sobre la disposición en estudio, pues de lo que se trata es de puntualizar que el domicilio a que se refiere la disposición se encuentra

dentro del territorio del Estado de Nuevo León, lo cual entonces no deja lugar a dudas de su alcance.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 118.- (...)

(...)

I.- (...)

II.- El domicilio o domicilio fiscal del tenedor o usuario del vehículo se encuentre localizado dentro del territorio del Estado de Nuevo León.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2014.

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO